



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona, N.S.*

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	54-743-40-89-001-2019-00006-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Apoderado:	Dr. José Iván Soto Angarita
Demandado:	Pedro Antonio Barrios Laguado y Albertina Parra Pabón

En atención a memorial recibido en forma física por parte de la inspectora de policía del Municipio de Silos, **Dra Elizabeth Jaimes Carrillo** el día nueve (09) de septiembre de 2022 a las 3:30 pm mediante el cual indicó:

*“Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito remitirle la solicitud' propuesta por el apoderado de la parte demandante Dr. José Iván Soto Angarita, dentro del proceso de la referencia, promovida bajo los siguientes términos: (...)Conforme al DESPACHO COMISORIO N°001 radicado el día 11 de junio de 2019 en esta inspección de policía en la que se comisiona por parte del **Juzgado Promiscuo Municipal de Silos** para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro al bien inmueble denominado "EL PLAN" ubicado en la vereda Caraba de este municipio, identificado con la matricula inmobiliaria N. 272-52291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Norte de Santander **REITERO OFICIO DE SOLICITUD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO** para que se fije fecha para realizarla diligencia anteriormente mencionad? (subrayado fuera de texto). Como quiera que, el precitado DESPACHO COMISORIO fuera devuelto al juzgado de origen mediante oficio N° 35 de fecha 25 de julio de 2019, radicado ante su Despacho el día 26 de julio de 2019, por cuanto no fue posible practicarse diligencia de secuestro, principalmente, por razones de seguridad”*

Y, teniendo en cuenta que, el doctor **José Iván Soto Angarita**, apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 12 de septiembre de 2022, solicitó:

“(…) nuevamente diligencia de secuestro, ya que la anterior fue devuelta mediante oficio N° 35 del 25 de julio de 2019, no fue posible practicarse la diligencia de secuestro por razones de seguridad y orden publico, lo anterior solicito nuevamente se elabore el despacho comisorio ya que ha pasado un tiempo prudencial y se envié a la inspección con copia a mi correo jose62sotoa@gmail.com (...)”

Encontrándose debidamente embargado el bien inmueble objeto del presente proceso y en atención a que la solicitud de secuestro que hizo vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante, doctor **José Iván Soto Angarita**, es viable; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

- 1. Comisionar** al señor alcalde de Santo Domingo de Silos, N.S., para que delegue a quien corresponda, con amplias facultades para que realice la diligencia administrativa, conforme lo establece el **artículo 38 del C.G. del P.**, y practique el secuestro al bien inmueble denominado **“El plan”**, ubicado en la vereda Caraba, de la comprensión Municipal de Silos, N.S., identificado con Folio de

Matrícula Inmobiliaria N°. **272-52291**, de propiedad del demandado **Pedro Antonio Barrios Laguado**, identificado con **C.C. N°. 88.166.331** de silos, en el proceso de la referencia;

2. Para el efecto y conforme a lo contemplado en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como secuestre a la señora **Karen Paola García Afanador**, con **C.C. N°. 1.098.641.054**, Celular **3166781983**, correo electrónico karenafanador0216@outlook.com dirección, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, de la ciudad de Bucaramanga, (Santander), quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Distrito Judicial de Pamplona y Cúcuta, no hay lista de Secuestres, por lo que acudimos al Distrito más cercano que, para el presente caso, es el de la ciudad de Bucaramanga; (Resolución DESAJBUR21-9, del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la Justicia para el cargo de secuestre, con vigencia 1°. De abril de 2021 a 31 de marzo de 2023).

3. Señálese a la citada auxiliar de la justicia la suma de **trescientos mil (\$300.000,00)**, como **honorarios provisionales**.
4. Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando las debidas constancias.
5. Por medio del comisionado hágasele al citado auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, como es, el deber concurrir a la diligencia de secuestro; cumplir con el encargo en el término otorgado; informar a éste despacho, en forma mensual sobre su gestión; so pena de ser sancionado con **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**; o exclusión de la lista (**artículo 50 C.G.P.**); así mismo, comuníquesele, que solo podrá ser relevarlo del cargo, en caso que se excuse de prestar el servicio, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.
6. Comuníquese doctor **José Iván Soto Angarita**, apoderado judicial de la parte ejecutante, Teléfono celular: **3102790179**, correo: jose26sotoa@gmail.com la fecha y hora de la diligencia de secuestro; así como el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la secuestre. De igual manera, infórmesele a la secuestre, la dirección, correo electrónico y teléfono del apoderado de la parte demandante.
7. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese:


Otília Flórez Bautista
Juez